

**REGLAMENTO (CE) Nº 1201/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 4 de julio de 2003**  
**por el que se prorroga en la campaña 2003/04 la fecha límite para la siembra de algunos cultivos herbáceos en determinadas regiones de Finlandia y Suecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1038/2001 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el tercer guión del apartado 2 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1251/1999 se establece que, para poder optar al pago por superficie, los productores deben haber realizado la siembra a más tardar el 31 de mayo anterior a la cosecha en cuestión.
- (2) Habida cuenta de las circunstancias climáticas de Suecia y Finlandia la fecha límite del 31 de mayo fijada para la siembra fue retrasada al 15 de junio por el Reglamento (CE) nº 2316/1999 de la Comisión, de 22 de octubre de 1999, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1035/2003 <sup>(4)</sup>.

- (3) Debido a las particulares condiciones climatológicas de este año, en algunas regiones de Finlandia y Suecia no es posible respetar la fecha límite fijada para la siembra.
- (4) En tales circunstancias, procede prorrogar el plazo aplicable a la siembra de la campaña 2003/04.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo se fijan las fechas límite para las siembras de la campaña 2003/04 de los cultivos y regiones que en él se indican.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de junio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2003.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 16.6.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 280 de 30.10.1999, p. 43.

<sup>(4)</sup> DO L 150 de 18.6.2003, p. 24.

## ANEXO

**Fechas límite para la siembra de la campaña 2003/04**

Cultivo	Estado miembro	Región	Fecha límite
Todos los cultivos	Suecia	Västernorrland Gävleborg	25 de junio de 2003
Todos los cultivos	Finlandia	C1, C2, C2P, C3, C4	25 de junio de 2003